



Guía Legal de Inversión Extranjera de Bogotá

2026

15

CAMBIO CLIMÁTICO

DELTAICO

📍 Dirección: Calle 79B No. 5-81
☎ Teléfono: (+57) 601 459 0142/ (+57) 310 5522420
✉ E- mail: info@deltaico.com
🌐 Página web: <https://www.deltaico.com/equipo>

• Panorámica de Bogotá

Régimen legal del cambio climático¹

¿Cuáles son las principales normas sobre cambio climático?

Colombia ha avanzado en la expedición de leyes sobre cambio climático, aunque en algunos aspectos falta correspondiente regulación. Respecto a la adopción legal de instrumentos internacionales, Colombia es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París.

Dentro del marco legal, se destaca la Ley 1931 de 2018, por la cual se establecieron directrices e instrumentos de planificación para la gestión del cambio climático. Entre estos instrumentos, esta ley incorporó las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés) presentadas ante la CMNUCC².

Adicionalmente, la Ley 1931 de 2018 incluyó los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS), a través de los cuales cada ministerio identifica, evalúa y orienta la incorporación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en las políticas y regulaciones del respectivo sector.

Asimismo, incorporó los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT), como instrumentos a través de los cuales las entidades territoriales y las autoridades ambientales regionales identifican, evalúan, priorizan y definen medidas o acciones de adaptación y mitigación para ser implementadas en su área de jurisdicción. Igualmente, incluyó como instrumento de planificación la Política Nacional de Cambio Climático, adoptada en 2017³.

Por su parte, la Ley 2169 de 2021 conocida como la ley de acción climática, estableció metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono neutralidad a 2050, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo.

En desarrollo de la Ley 1931 de 2018, los instrumentos de planificación, como el Plan Departamental de Desarrollo de Cundinamarca 2024–2028 “Gobernando: Más que un plan” y el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, incorporan la gestión del cambio climático.

A nivel local, con el Acuerdo 790 de 2020 se declaró la emergencia climática en Bogotá D.C., reconociendo esta emergencia como un asunto prioritario de gestión pública, y se definieron lineamientos para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático. Adicionalmente, el Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C.) formuló la Política Pública de Acción Climática con el objetivo de impulsar para 2050 la carbono-neutralidad, la resiliencia y la adaptación climática en Bogotá D.C.

¹ La información contenida en este capítulo tiene fines exclusivamente informativos. En consecuencia, no constituye ni reemplaza asesoría legal. Así mismo, este capítulo no tiene carácter exhaustivo y no aborda la totalidad de las normas, políticas y jurisprudencia aplicable en la materia. En particular, pueden existir disposiciones sectoriales o especializadas o bajo los criterios ASG, que no son desarrollados en este documento. Para la atención de casos particulares, recomendaciones, o la toma de decisiones concretas, se recomienda consultar asesoría jurídica especializada.

² La información contenida en este capítulo tiene fines exclusivamente informativos. En consecuencia, no constituye ni reemplaza asesoría legal. Así mismo, este capítulo no tiene carácter exhaustivo y no aborda la totalidad de las normas, políticas y jurisprudencia aplicable en la materia. En particular, pueden existir disposiciones sectoriales o especializadas o bajo los criterios ASG, que no son desarrollados en este documento. Para la atención de casos particulares, recomendaciones, o la toma de decisiones concretas, se recomienda consultar asesoría jurídica especializada.

³ Al respecto, mediante el Decreto Departamental 255 del de 2025, se adoptó el PIGCCT de Cundinamarca por el periodo 2024-2050, incluyendo a Bogotá.



¿Cuál es el marco institucional sobre la gestión de cambio climático?

En el plano institucional, la Ley 1931 de 2018 elevó a rango legal el Sistema Nacional sobre Cambio Climático (SISCLIMA), el cual corresponde al conjunto de actores (que incluye al sector privado), políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente al cambio climático.

A nivel nacional, la coordinación del SISCLIMA está a cargo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), la cual es presidida bajo un esquema de alternancia anual por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible (MADS) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y reúne a diferentes entidades del Estado. Por su parte, el Consejo Nacional de Cambio Climático es un órgano permanente de consulta de la CICC, cuyo objetivo es brindarle asesoría en la toma de decisiones y lograr una efectiva articulación entre la CICC, los gremios y otros actores, en la gestión del cambio climático en el territorio nacional.

Además, se cuenta con la Comisión Intersectorial del Gabinete Presidencial para la Acción Climática como una instancia de alto nivel para la coordinación, orientación y evaluación de los avances alcanzados por las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional en relación con los compromisos en materia de acción climática. En esta comisión puede participar el sector privado, por invitación de los miembros permanentes, según lo estimen pertinente en virtud de los asuntos a tratar.

En el ámbito regional, la coordinación del SISCLIMA se realiza por los Nodos de Cambio Climático, en el cual también tienen participación los gremios y/o asociaciones del sector privado. Bogotá y el departamento de Cundinamarca hacen parte del Nodo Regional Centro Oriente Andino.

La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como autoridad ambiental del Distrito Capital, lidera la formulación de políticas, planes y programas de gestión del cambio climático.⁴ Como entidad adscrita a esta Secretaría se encuentra el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), el cual tiene entre sus funciones articular a los diferentes actores que conforman el Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, así como la implementación de las medidas para la mitigación y adaptación frente al cambio climático del Distrito Capital.

Adicionalmente, mediante el Acuerdo Distrital 790 de 2020 se creó el Panel Distrital de Cambio Climático como espacio consultivo del Concejo de Bogotá, encargado de promover, hacer seguimiento y apoyar con estudios e informes el avance de las acciones planteadas alrededor de la declaratoria de emergencia climática de Bogotá. En la conformación de sus miembros se encuentran los gremios económicos, con tres (3) representantes: uno perteneciente a la gran mediana empresa y los otros dos a la pequeña o microempresa.

⁴ La SDA cuenta con un Grupo Interno de Trabajo para orientar, facilitar, promover, apoyar y articular las acciones de tipo técnico, jurídico y financiero de la gestión del cambio climático.

¿Cuáles son los instrumentos de fijación de precio al carbono?

Colombia cuenta con un impuesto al carbono y mercados de carbono (voluntario y obligatorio). El impuesto al carbono, corresponde al tributo que se fija sobre el contenido de carbono equivalente (CO₂e) de los combustibles fósiles. Este impuesto, incluye derivados del petróleo, gas y carbón que sean usados para combustión y tiene el carácter de monofásico, por cuanto se causa una sola vez con la venta, importación o consumo propio. La tarifa por tonelada de CO₂e para el 2026 corresponde a USD 7,5, aproximadamente, y su liquidación varía en función a la cantidad de carbono que se libera a la atmósfera por la quema del energético.

La legislación tributaria estableció un mecanismo para la no causación del impuesto al carbono, que no puede exceder en ningún caso, el 50 % del impuesto causado. Lo anterior implica la adquisición, por parte del sujeto pasivo del impuesto o el consumidor final, de los correspondientes certificados de reducción de emisiones o remociones de gases de efecto invernadero (GEI) logradas por iniciativas de mitigación, con los cuales se compensa o neutraliza las emisiones de los energéticos gravados.

Las iniciativas de mitigación que dan lugar a los certificados que se negocian en el mercado voluntario deben cumplir con ciertos requerimientos. Particularmente, si los certificados son destinados a la no causación del impuesto al carbono, deben estar previamente inscritas en el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero (RENARE), estar cancelados para evitar la doble contabilidad, ser objeto de validación y verificación, cumplir con las respectivas salvaguardas sociales y ambientales, entre otros.

El mercado obligatorio de carbono denominado Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de GEI (PNCTE), fue creado mediante la Ley 1931 de 2018 y se encuentra pendiente de reglamentación.

Entre otros aspectos, dicha reglamentación incluiría la definición del tope, la cobertura (sectores, tamaño de empresas, gases de GEI y el umbral de emisiones que serían cubiertos), la adquisición de los cupos (mediante subastas, asignación directa o a través de transacciones en el mercado secundario), los requerimientos que deberían cumplir los certificados que resulten de la implementación de iniciativas de mitigación de GEI de agentes no regulados que podrían ser elegibles para el otorgamiento de cupos transables, así como el seguimiento y control, entre otros.



¿Colombia cuenta con incentivos tributarios en materia de cambio climático?

Además de la no causación al impuesto al carbono, el Estatuto Tributario incluye el descuento del impuesto sobre la renta a cargo, igual al 25 % del valor de la de las inversiones realizadas en control del medio ambiente, así como exclusión del Impuesto al Impuesto sobre las Ventas (IVA) por la adquisición de equipos y elementos nacionales o importados que sean utilizados en sistemas de control y monitoreo del medio ambiente.

Adicionalmente, las inversiones en (i) generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE); (ii) gestión eficiente de la energía; y (iii) producción, almacenamiento, acondicionamiento, distribución, reelectrificación, investigación y uso final del hidrógeno verde y azul gozan de los beneficios de deducción en el impuesto sobre la renta (el 50 % del total de la inversión realizada), exclusión de IVA por la adquisición de equipos y elementos nacionales o importados, exención de aranceles de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos que no tengan producción nacional, y la depreciación acelerada del valor del activo, equivalente a una tasa anual máxima del 33.33 %.

Igualmente, las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS, por sus siglas en inglés) gozan de los beneficios de descuento del impuesto sobre la renta del 25 %, exclusión de IVA y la depreciación acelerada, indicada previamente.



¿Cómo se ha incorporado el cambio climático en las licencias y permisos ambientales?

La Ley 2169 de 2021 estableció como meta para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible implementar las acciones requeridas para que los instrumentos de manejo y control ambiental (como las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales) de proyectos, obras o actividades (POA) incluyan consideraciones de adaptación y mitigación del cambio climático, con especial énfasis en la cuantificación de las emisiones de GEI y los aportes que las medidas de compensación ambiental pueden hacer a la NDC ante la CMNUCC. No obstante, aunque mediante sentencia de acción de cumplimiento del 12 de octubre de 2023 el Consejo de Estado ordenó al MADS cumplir con dichas acciones en el término de un (1) año, a la fecha no se ha expedido la respectiva regulación.

Adicionalmente, en la Sentencia C-280 de 2024, la Corte Constitucional colombiana declaró que los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) que se presenten a la autoridad ambiental competente en el trámite de una licencia ambiental deben incluir una evaluación de los impactos en materia de cambio climático.

En este sentido, la Corte ordenó al MADS actualizar los términos de referencia (TdR) genéricos para la elaboración de los EIA, en relación con la evaluación de los impactos que, en materia de cambio climático, pueden producir los proyectos, obras o actividades (POA) que requieran licencia ambiental.

Adicionalmente, el MADS, con el apoyo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se encuentra actualizando la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MGEPEA), los cuales incorporaría, lineamientos para considerar la variable del cambio climático en la formulación de los EIA.



¿La medición y reporte de emisiones de GEI es obligatoria?

La Ley 1931 de 2018 estableció el Reporte Obligatorio de Emisiones de GEI (ROE) para las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas. Aunque a la fecha no se ha expedido la correspondiente reglamentación y, por lo tanto, este requerimiento aún no es exigible, la regulación que expida el MADS desarrollaría aspectos como las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas; el nivel de emisiones de GEI y el tamaño de las empresas cubiertas que deben reportar; los métodos, instrumentos, procesos y la periodicidad del reporte de las emisiones de GEI; así como la información y documentación necesarias para la elaboración de inventarios de GEI. La información que se incluya en la plataforma del ROE sería de acceso público.

¿Qué aspectos generales podrían destacarse sobre la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo?

Colombia cuenta con un Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), que tiene como objetivo general «reducir el riesgo y los impactos socioeconómicos asociados a la variabilidad y al cambio climático». Desde 2012, con la Ley 1523, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Recientemente, el Decreto 978 de 2024 adoptó la segunda actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (2025-2030), considerando la articulación y la complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres.

En el plano local, Bogotá cuenta con el Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (SDGR-CC), cuyo objeto es articular las políticas, las estructuras, las relaciones funcionales, los métodos, los recursos, los procesos y los procedimientos de los actores, en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergias en los procesos que integran la gestión del riesgo y el cambio climático.

El IDIGER, como entidad coordinadora del SDGR-CC, ejecuta acciones para la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático. Por su parte, mediante el Decreto Distrital 837 de 2018, se adoptó el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá, D. C.

En lo que respecta a los instrumentos de planeación de ordenamiento territorial y de ordenamiento territorial ambiental, tanto la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá como el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá incorporan la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático.



Guía Legal de Inversión Extranjera de Bogotá

2026



<https://es.investinbogota.org>



Invest in Bogotá

